



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Av. España y San Lorenzo - Teléfonos 570.061 - 571.208 Fax 570.487
San Lorenzo - Paraguay

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO Y LA ASOCIACION PARAGUAYA DE OPERADORES DE JUEGOS DE AZAR.

En la ciudad de San Lorenzo, a los 01 días del mes de noviembre del año 2.018, por una parte la MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO con domicilio en calle España y San Lorenzo de la ciudad de San Lorenzo, representada por el señor ALBINO NESTOR FERRER ARAUJO con C.I.Nº 377.749 en carácter de Intendente Municipal, y por otra parte ASOCIACION PARAGUAYA DE OPERADORES DE JUEGOS DE AZAR., con domicilio en la calle Alberdi Nº 733 C/ Humaitá de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el Abog. MARCOS RODRIGUEZ con C.I.Nº 1.859.611, convienen en celebrar el presente convenio en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: El convenio tiene por objeto.

Concertar y ejecutar acciones con el propósito de contribuir a la correcta autorización y explotación de juegos electrónicos de azar "Tragamonedas" en el Municipio de San Lorenzo. Iniciar la implementación gradual de los estándares técnicos emitidos por la Comisión Nacional de Juegos de Azar mediante sus resoluciones reglamentarias.

Fortalecer la estructura institucional de control y fiscalización de los juegos de azar que operan en el Municipio, específicamente lo referente al control y fiscalización de los juegos electrónicos de azar "Tragamonedas", mediante la utilización gradual del Sistema de Monitorio y Control en Línea a ser monitoreado por los funcionarios del Municipio, que facilitara el manejo estadístico del juego.

Fomentar la ejecución de Programas de Juegos Responsables y Prevención de la Ludopatía a los efectos de mitigar la adicción al juego o la participación descontrolada en el mismo.

Incentivar la ejecución de Programas de Responsabilidad Social Empresarial con la participación de todas las empresas que obtengan el permiso municipal de operación/explotación de juegos electrónicos de azar "Tragamonedas".

La lucha frontal conjunta contra la explotación clandestina y no autorizada de juegos electrónicos de azar "Tragamonedas" solicitando en los casos pertinentes la participación de la Comisión Nacional de Juegos de Azar, del Ministerio Público, de la Secretaría de la Niñez y de la Adolescencia y otras instituciones que por el ámbito de sus funciones correspondan

SEGUNDA: Las partes por medio del presente convenio reconocen:

Que la actividad de los juegos de azar se rige por las normas especiales que la rigen, encabezada por la ley 1016/97 "Que Establece el Régimen Jurídico para la Explotación de Juegos de Suerte o Azar" y sus modificatorias, (Decreto 3083) Las resoluciones reglamentarias de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) y las respectivas ordenanzas Municipales.

Que, desde hace varios años y hasta la fecha diversos municipios del país inclusive el Municipio de San Lorenzo han sido avasallados por la innumerable cantidad de juegos electrónicos de azar, mejor conocidos como "Tragamonedas" y en algunos casos como "máquinas de calle o maquinas chinas", muchas de ellas operando en forma clandestina.

Que, el problema del avance ilegal y clandestino de este tipo de juegos de azar sigue siendo un problema sin resolver que cada día avanza más, ocasionando la violación de normas jurídicas, causando perjuicio al erario público y por supuesto generando problemas sociales. A pesar de la reglamentación parcial por parte de la CONAJZAR la situación sigue empeorando debido a la falta de herramientas presupuesto municipal limitado, correcta para hacer frente a este flagelo social.

TERCERA: A partir de la vigencia del presente convenio y de acuerdo a la gradualidad establecida más adelante no podrán ser autorizados ni podrán seguir operando/explotando juegos electrónicos de Azar "Tragamonedas" en el Municipio de San Lorenzo las personas físicas o jurídicas cuyas maquinas:

No cumplan con los estándares técnicos reglamentados por la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), normativa que se agrega al presente convenio a los efectos de su conocimiento pleno.


Freddy Kontner Rolón
Secretario General
Municipalidad de San Lorenzo


Albino Ferrer Araujo
Intendente Municipal
Municipalidad de San Lorenzo



No puedan establecer conexión en línea con el Sistema de Monitoreo y Control que será monitoreado por los funcionarios designados por la autoridad municipal.
Estén ubicadas en lugares no autorizadas por la reglamentación arriba citada. Por ejemplo (veredas, calles, paseos centrales) y demás limitaciones establecidas en las ordenanzas municipales que la rigen.
No hayan sido contraladas y verificadas por funcionarios de la Municipalidad.

CUARTA: Para el cumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera se establece:

Que, los procesos de control y fiscalización de cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas arriba citadas son de carácter obligatorio. Dichos procedimientos deberán contar con el acompañamiento de representantes de la Asociación Paraguaya de Operadores de Juegos de Azar, a los efectos de velar por los derechos de sus asociados. Una vez presentada la solicitud de operación/ explotación de máquinas los funcionarios Municipales deberán realizar el procedimiento. Los funcionarios Municipales por ningún motivo podrán negarse ni evitar la realización del procedimiento.

Que, la Municipalidad por medios del personal autorizado creará y mantendrá actualizado el listado de máquinas autorizadas a operar en el Municipio, conteniendo la información del titular de la Operación, lugar de la Operación y fechas de realización de procedimientos de control y fiscalización.

QUINTA: A partir de la vigente del presente convenio y de acuerdo a la gradualidad establecida más adelante se acuerda que el canon a ser abonado por la operación/explotación de juegos electrónicos de azar "Tragamonedas" será el 8% (ocho por ciento) del Win y el pago será por mes vencido y de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

"Canon Porcentual" significa el Canon Porcentual mínimo establecido por las normativas municipales específicas. Ejemplo: 8 % del Win.-

"Win" significa el resultante de la diferencia entre el monto total en guaraníes recibido por las apuestas /jugadas realizadas y el monto total en guaraníes de los premios pagados por cada uno de las máquinas, originados en un mismo mes.

"Mes vencido" significa que el pago del canon se hará en el mes posterior al mes de la operación/explotación en los mismos plazos establecidos en la ley 1016/97. Es decir, se abonará el importe del canon establecido dentro de los cinco primeros días hábiles del mes posterior al que correspondan los ingresos, depositando su importe en las cuentas bancarias habilitadas por la Municipalidad.

"Multa" significa que el canon debe ser abonado en el plazo estipulado. La falta de pago en término autoriza la percepción de una multa del 1% (uno por ciento) del canon mensual correspondiente por cada diez días de atraso.-

SEXTA: A partir de la vigente del presente convenio y de acuerdo a la gradualidad establecida más adelante se acuerda que todas las máquinas que operen/sean explotados en el territorio que corresponde al Municipio de San Lorenzo deberán conectarse on line a un Sistema de Monitoreo y Control, el cual deberá reportar como mínimo cuanto sigue:
El titular del Permiso o autorización legal.

Fecha de primer control y última fiscalización.

Ubicación de la Sala (domicilio)

Recaudación Bruta y Pago premios

Win mensual

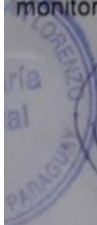
Canon Porcentual resultante.

A los efectos de garantizar la certeza de los datos proveídos por el sistema se acuerda con carácter obligatorio y en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes que el sistema utilizado deberá tener certificación vigente emitida por alguno de los laboratorios especializados registrados ante la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR).

En relación a la terminología utilizada en la presente cláusula entiéndase que:

"Laboratorio Registrado" significa el laboratorio especializado que realiza pruebas, ensayos y certificaciones de máquinas, implementos y sistemas de juegos de azar, registrado en la CONAJZAR".

"Sistemas de Monitoreo y Control En línea" significa el conjunto de dispositivos (software, hardware y tecnología de transferencia de datos) que permitan a la Municipalidad visualizar, monitorear, interpretar, analizar y auditar los datos de las actividades de los juegos



Abog. Fredy Kohler Rolón
Secretario General
Municipalidad de San Lorenzo



Sr. Alberto Ferrer Araujo
Intendente Municipal
Municipalidad de San Lorenzo



realizados dentro de las salas en tiempo real, de manera a tener conocimiento acabado de las jugadas y recaudaciones registradas por las empresas autorizadas y de esa forma poder realizar el cálculo del canon a ser abonado.-

Las personas físicas o jurídicas que cuenten con permiso para la operación/ explotación de juegos electrónicos de azar "Tragamonedas" deberán comunicar al Municipio dentro de los 30 (Treinta) días de vigencia del presente convenio por cuál de las empresas proveedoras de sistema han optado, debiendo así mismo comunicar los datos de acceso al sistema (resguardando la confidencialidad) y solicitando la fijación de fecha para la capacitación correspondiente a los funcionarios a ser designados por la autoridad municipal. Con la presentación de la comunicación arriba indicada se deberá presentar copia de la certificación del sistema de Monitoreo y Control en la categoría correspondiente.

SEPTIMA: A los efectos del cumplimiento del Convenio La Asociación Paraguaya de Operadores de Juegos de Azar se compromete a:

Facilitar al Municipio los implementos tecnológicos necesarios (Computadoras, impresoras, conexión a internet, etc) por los menos con 30 días de anticipación al inicio de la exigencia de uso del Sistema de Monitoreo y Control de acuerdo a la gradualidad establecida en el presente convenio.

Asignar profesionales técnicos especializados para la realización de las actividades que en conjunto con el Municipio deben realizarse.

A exigir a sus asociados el cumplimiento de la legislación vigente, sus modificatorias y las reglamentaciones específicas que rigen la explotación de los juegos electrónicos de azar "Tragamonedas".

A propiciar en conjunto con sus asociados los programas de juegos responsable y prevención de la Ludopatía a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos del convenio.

A Propiciar en conjunto con sus asociados los programas de responsabilidad social empresarial a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos del convenio.

Organizar jornadas de capacitación acerca de las buenas prácticas en la operación/explotación de juegos electrónicos de azar "Tragamonedas".

Anexar calendario o programa -

OCTAVA: A los efectos del cumplimiento del Convenio La Municipalidad por medio de la Intendencia Municipal se compromete a:

Notificar inmediatamente a las personas físicas y jurídicas que operen/exploten juegos electrónicos de azar "Tragamonedas" un resumen de las implementaciones establecidas en las normas citadas y en el presente convenio, así como los plazos de la implementación gradual y las consecuencias de su incumplimiento.

Crear una oficina técnica de control y fiscalización de juegos de azar, dando cumplimiento con ello a lo establecido al respecto en la Ley 1016/97, asignando en forma inmediata a los funcionarios que ejercerán funciones en la misma.

Propiciara la capacitación de los funcionarios en áreas especializadas y relacionadas a las funciones asignadas.

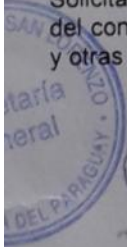
Recibirá y por medio de sus funcionarios utilizará los implementos tecnológicos que sean facilitados por la Asociación Paraguaya de Operadores de Juegos de Azar.

Realizara en forma obligatoria procesos de control y fiscalización de cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas arriba citadas. Dichos procedimientos deberán contar con el acompañamiento de representantes de la Asociación Paraguaya de Operadores de Juegos de Azar, a los efectos de velar por los derechos de sus asociados.

Autorizara la operación/explotación de los juegos electrónicos de azar únicamente a los que cumplan con los requisitos establecidos en las reglamentaciones vigentes.

Revocara el permiso de operación/explotación a las personas físicas y jurídicas que no cumplan con los requisitos establecidos en las reglamentaciones vigentes, previa intimación de cumplimiento por el plazo de 30 días.

Solicitará la colaboración de otras instituciones del estado para el cumplimiento de los fines del convenio. Ejemplo: (CONAJZAR, MINISTERIO PUBLICO, SECRETARIA DE LA NIÑEZ) y otras que correspondan.



Fredy Konther Rolón
Secretario General
Municipalidad de San Lorenzo



Sr. Albino Ferrer Araujo
Intendente Municipal
Municipalidad de San Lorenzo



NOVENA: Se acuerda que la implementación del Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC) de las máquinas electrónicas de juegos de azar que operan con autorización municipal deberá realizarse gradual y progresivamente de acuerdo al siguiente calendario:

1. A los 90 días de vigencia de este convenio las empresas autorizadas por la autoridad municipal deberán iniciar el uso del Sistema de Monitoreo y Control en línea, debiendo conectar a dicho sistema el 25 % de las maquinas autorizadas en la sala respectiva.
2. A los 180 días de vigencia de este convenio las empresas autorizadas por la autoridad municipal deberán iniciar el uso del Sistema de Monitoreo y Control en línea, debiendo conectar a dicho sistema el siguiente 25% de las maquinas autorizadas en la sala respectiva, hasta alcanzar el 50%.
3. A los 270 días de vigencia de este convenio las empresas autorizadas por la autoridad municipal deberán iniciar el uso del Sistema de Monitoreo y Control en línea, debiendo conectar a dicho sistema el siguiente 25% de las maquinas autorizadas en la sala respectiva, hasta alcanzar el 75%.
4. A los 360 días de vigencia de este convenio las empresas autorizadas por la autoridad municipal deberán iniciar el uso del Sistema de Monitoreo y Control en línea, debiendo conectar a dicho sistema el siguiente 25% de las maquinas autorizadas en la sala respectiva, hasta alcanzar el 100%

DECIMA: Se acuerda que cada empresa es responsable de la elección de la empresa proveedora del Sistema de Monitoreo y Control, como de los gastos que ello implique, no pudiendo transferir al municipio dichas responsabilidades.

DECIMA PRIMERA: Este convenio estará vigente desde la fecha de la firma del presente convenio hasta diciembre del año 2.023, pudiendo prorrogarse el plazo de existir acuerdo entre las partes. Para la cual deberá iniciarse los trámites de cualquiera de las partes confirmada a través de una resolución del ejecutivo Municipal.-

DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios legales en los enunciados en el encabezado del presente Convenio Marco de Cooperación. Asimismo, las partes acuerdan recurrir primeramente a árbitros y amigables componedores, y subsidiariamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de San Lorenzo.-

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES FIRMAN EN DOS (2) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y AUN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, REPUBLICA DEL PARAGUAY, A LOS 01 DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO.



Abog. FREDY S. KONTHER ROLON
Secretario General

ABOG. CARLOS FERREIRA
Pdte. de la Junta Municipal



Sr. ALBINO FERRER ARAUJO
Intendente Municipal

Abog. MARCOS RODRIGUEZ
Representante Legal
Asoc. Pya. De Operadores
de Juegos de Azar